



Roj: **STS 6302/2013 - ECLI:ES:TS:2013:6302**

Id Cendoj: **28079110012013100743**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Civil**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **27/12/2013**

Nº de Recurso: **19/2011**

Nº de Resolución: **828/2013**

Procedimiento: **CIVIL**

Ponente: **ANTONIO SALAS CARCELLER**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

SENTENCIA

En la Villa de Madrid, a veintisiete de Diciembre de dos mil trece.

La Sala Primera del Tribunal Supremo, constituida por los Magistrados indicados al margen, ha visto la presente demanda de revisión contra la Sentencia dictada con fecha 31 de marzo de 2006 por el Juzgado de Primera Instancia núm. 7 de los de Gijón en juicio sobre filiación seguido ante el mismo con el número 711/05 , interpuesta por **don Melchor** , representado por la Procuradora de los Tribunales doña Magdalena Diz Fernández; siendo parte demandada **doña Petra** , representada por la Procuradora doña María Irene Arnés Bueno, y Don Víctor ; habiendo intervenido el **Ministerio Fiscal**.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada de 30 de marzo de 2011, don Melchor interpuso demanda de revisión contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Gijón, en proceso de filiación nº 711/2005, por la que se estimaba la demanda de reclamación de la paternidad no matrimonial interpuesta por doña Angelina contra el hoy demandante de revisión y se declaraba que doña Angelina era hija no matrimonial de don Melchor , acordando el cambio de apellidos de quien pasaba por ello a llamarse Petra debiéndose hacer la oportuna rectificación en el Registro Civil.

SEGUNDO.- Admitida la demanda, y emplazada la demandada, ésta compareció y contestó oponiéndose a la demanda, representada por la procuradora doña María Irene Arnés Bueno.

TERCERO.- Por diligencia de ordenación de 10 de marzo de 2012 se dio traslado a las partes para que manifestaran si consideraban necesaria la celebración de la vista, haciéndolo ambas en sentido negativo, por lo que se pasaron las actuaciones al Ministerio Fiscal, que presentó escrito de fecha 22 de marzo de 2012 por el que interesó la desestimación de la demanda. Seguidamente se dictó providencia de fecha 5 de noviembre de 2013 señalando para votación y fallo del asunto el pasado día 11 de diciembre de 2013, fecha en que tuvo lugar.

Ha sido Ponente el Magistrado Excmo. Sr. D. **Antonio Salas Carceller** ,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Mediante la demanda de revisión pretende el demandante, don Melchor , la rescisión de la sentencia dictada con fecha 31 de marzo de 2006 por el Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Gijón en los autos sobre reclamación de filiación, seguidos ante el mismo con el nº 711/2005, por la que se declaraba que el demandante era el padre de doña Angelina .

El demandante de revisión manifiesta no haberse opuesto en el proceso anteriormente seguido a dicha declaración de paternidad en la creencia de que efectivamente era el padre de Angelina ; no obstante lo cual, ante la sospecha de que no fuera así, se sometieron a pruebas biológicas cuyo resultado negativo le ha sido dado con fecha 1 de marzo de 2011, por lo que solicita la rescisión de dicha sentencia que había ganado firmeza.



SEGUNDO.- Fundamenta el demandante su pretensión en el supuesto previsto en el artículo 510-1º de la Ley de Enjuiciamiento Civil por la obtención de un documento decisivo, que refleja el resultado de la prueba biológica realizada, del cual no se puso disponer por obra de doña Petra a favor de la cual se dictó la sentencia ya que la misma no había accedido con anterioridad a la práctica de dicha prueba.

Sentado que la prevalencia de la verdad material en la determinación de la filiación no constituye un dogma de carácter absoluto, como prueba el hecho de que el Código Civil, en sus artículos 136 y ss, establece plazos de caducidad para las acciones de impugnación, es claro que en el caso presente no se dan los presupuestos necesarios para la revisión de sentencia firme por la obtención de un nuevo documento que tiene influencia para la resolución del asunto.

Ha de tratarse de un documento existente, o al menos previsto, al tiempo del seguimiento del proceso y no de un documento nuevo realizado "ex post" que, como sucede en el presente caso, únicamente refleja el resultado de una prueba cuya práctica bien pudo ser solicitada por el hoy demandante durante el proceso y que, sin embargo, no interesó por causas que no se han justificado.

Es por ello que no cabe estimar que concurra en este caso la causa de revisión alegada, que es la prevista en el artículo 510-1º de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

TERCERO.- Procede, en consecuencia, desestimar la demanda de revisión, con imposición de las costas a la parte demandante, que también perderá el depósito constituido.

Por lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español.

FALLAMOS

No haber lugar a estimar la demanda de revisión interpuesta por **don Melchor**, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Gijón, en proceso de filiación nº 711/2005, por la que se estimaba la reclamación de paternidad no matrimonial formulada por doña Angelina contra el hoy demandante de revisión y se declaraba que doña Angelina era hija no matrimonial de don Melchor.

Condenamos a la parte recurrente al pago de las costas y a la pérdida del depósito constituido, al que se dará el destino legal.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la COLECCIÓN LEGISLATIVA pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Jose Ramon Ferrandiz Gabriel.- Antonio Salas Carceller.- Ignacio Sancho Gargallo.- Rafael Saraza Jimena.- Sebastian Sastre Papiol.- Firmado y Rubricado. PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el EXCMO. SR. D. **Antonio Salas Carceller**, Ponente que ha sido en el trámite de los presentes autos, estando celebrando Audiencia Pública la Sala Primera del Tribunal Supremo, en el día de hoy; de lo que como Secretario de la misma, certifico.